

do por el Ordinario absolverle *toties quoties*. Si viene con reservados Papales, se ha de ver si son *intra Bullam Cænae*, ò *extra Bullam Cænae*, y si son ocultos, ò publicos. Si son *extra Bullam Cænae* ocultos, puede qualquiera Sacerdote aprobado por el Ordinario absolverle *toties quoties*, en virtud de la Bula de la Cruzada, porque se hazen Episcopales por el Concilio Tridentino *sess. 24. cap. 6. Liceat Episcopis*. Si son publicos los reservados, ora sean *extra Bullam Cænae*, ora sean *intra Bullam Cænae*, le podrá absolver qualquiera Sacerdote aprobado por el Ordinario, vna vez en la vida, y otra en el artículo de la muerte, en virtud de vna Bula; y si tomare dos Bulas, podrá ser absuelto otra vez en la vida, y otra en el artículo de la muerte; y no puede tomar tercera Bula en el mismo año. Pero si son ocultos *intra Bullam Cænae*, ay dos opiniones.

La primera dize, que se puede absolver de ellos *toties quoties* en virtud de la Bula, porque se hazen Episcopales por el capitulo del Tridentino *Liceat Episcopis*.

La otra opinion dize, que esta facultad está derogada en quanto à los casos contenidos *intra Bullam Cænae*, por la misma Bula de la Cena, y tambien por la Proposicion 3. condenada por nuestro Santissimo Padre Alexandro VII. y que assi solo se puede absolver de ellos en virtud de la Bula, en la forma dicha de los reservados Papales publicos. No obstante esto, la primera opinion es probable, y la tiene por tal Autores muy graves, que han escrito despues de la Pro-

posicion 3. condenada por Alexandro VII. los quales dizen, que en dicha Proposicion no se condena la sentencia referida, sino el que fuese villa, y tolerada por el Censistorio de los Cardenales. Exceptuase de lo dicho la heregia mixta, porque para la absolucion de esta, ora sea oculta, ora sea publica, ninguna facultad concede la Bula. Y advierto, que la absolucion de las Censuras, se ha de dar, *satisfacta parte*, ò dando caucion suficiente quando ay que satisfacer.

P. Si el penitente viene con reservados, y está *in articulo mortis*, como se avrá el Confessor con él? R. Que en el artículo de la muerte *nulla est reservatio*. Vease lo dicho en el parrafo octavo de este Tratado. P. Si el penitente, viene con reservados, para los quales, ni él tiene privilegio, ni el Confessor jurisdiccion directa, podrá el Confessor absolverle en algun caso? R. Que podrá absolverle quando en el penitente huviere necesidad urgente de Comulgar, y huviere *difficilis recursus ad absolventem directè*; en este caso, por ocurrencia de precepto mas fuerte, le dirá el Confessor al penitente, que ponga pecado de su jurisdiccion, y absolviéndole *directè* del pecado de su jurisdiccion, le absolverá *indirectè* del pecado reservado, & *cum oneri comparandis* esto es, con obligacion de confessar otra vez aquel pecado reservado à quien puede absolverle *directè*. Y esta doctrina se verifica; aunque el caso reservado tenga excomunion anexa, de la qual no pueda absolver el tal Confessor; por que la excomunion no irrita el valor del Sacramento de la Penitencia, aunque

que prohibe el recibirle quando *non urget necessitas*; pero aviendo necesidad urgente, assi como no impide la Comunión, tampoco impide la Confesion. Vease el Tratado de la Excomunion, y del primer precepto.

P. Como se ha de aver el Confessor con el penitente, que viene con ocasion proxima? R. Que para satisfacer à la pregunta se ha de notar primero, que la ocasion es de dos maneras, proxima, y remota: *Occasio remota est illa, in qua quis peccatus aliquando peccat. Occasio proxima est illa, qua est peccatum mortale, aut talis occasio particularis, qua credit, vel debet credere Confessor, vel poenitens, nunquam, vel raro se usurum ea sine peccato mortali, bene expensis eius circumstantijs*. Ponese aquella particula, *qua est peccatum mortale*, para comprehender aquellas artes de que no se puede usar sin pecado mortal, como la Nigromancia, el usureo, y otras artes: ponese aquella particula, *aut talis occasio particularis*, para comprehender las artes licitas de sí; las quales en este, ò en el otro sugeto pueden ser ocasion proxima de pecar, como el oficio de Mercader, Tabernero, Carnicero, y otras artes, quando *hic & nunc* à este sugeto le hazen caer frequentemente en pecados mortales: ponense las otras particulas, para dar à entender, que para ocasion proxima se requiere, que se haga juyzio prudente, que el tal penitente caerá frequentemente, mientras no echa la ocasion.

La ocasion proxima es de dos maneras, vna evitable, ò voluntaria, otra inevitable, ò involuntaria. *Occasio proxima voluntaria est illa, in qua quis exi-*

stis pro suo velle. Como el Cavallero, que tiene la mancha en su casa, ò en otra parte à su disposicion. *Occasio proxima involuntaria est illa, in qua quis non existit pro suo velle, se quasi coactus*. Como el hijo de familias, que *non est sui iuris*, y peca con la criada, à la qual no puede echar de casa. Y tambien se llama ocasion involuntaria, aquella, que no se puede echar sin detrimento notable de vida, honra, ò hacienda.

Supuesto esto, digo, que si el penitente viene con ocasion proxima voluntaria con alguna muger; que tiene en su casa, ò en otra parte à su cuenta, no puede ser absuelto, *nec prima vice*, sin que primero la eche à loco, & *voluntate*. La razon es, porque mientras no arroje la ocasion, está en peligro proximo voluntario de pecar, y en lo moral es lo mismo, que estar pecando. Y tambien, porque no se puede hazer juyzio, que viene con dolor, y proposito de la enmienda, supuesto que no ha echado la ocasion, pudiendo expelerla. Assi lo enseñan apud Leandrum, *disp. 7. quest. 35. Navarro, Rodriguez, Sylvestro, San Antonino, y otros*. P. En algun caso podrá el Confessor absolver al penitente, que está en ocasion proxima evitable, sin que expela la ocasion antes de la absolucion? R. Que podrá en dos casos: el primero es, quando el penitente ignorava el que tuviese obligacion de expeler la ocasion, y aviso de su obligacion, propone firmemente el expelerla luego; en este caso podrá ser absuelto echando la ocasion à *voluntate*, y con el proposito firme de echarla luego à loco; la razon

es, porque en este caso el no averla expelido antes de la confesion no es argumento de que le falta el proposito eficaz: Fray Manuel de la Concepcion tract. de Pœnit. disp. 2. quest. 14. El segundo caso es, quando concurrieren algunas razones especiales, ò circunstancias extraordinarias; por las quales el Confessor haga juyzio prudente; de que el penitente echarà la ocasion luego despues de la absolucion; y que yà la tiene echada à voluntate; en este caso podrá tambien absolverle; como à fortiori lo ha de dezir Leandro, *vbi supra*, & apud ipsum. Medina, Cayetano, Suarez, y otros. Añado, que si la ocasion dexasse de ser proxima, ò porque el hombre cobrò aborrecimiento à la tal muger, con quien antes solia caer, ò porque se pudo sea, ò por otra causa; en tal caso podrá ser absuelto el tal hombre, sin la obligacion de expeler la tal ocasion, con tal, que tenga proposito firme de no caer con ella. La razon es, porque yà no es ocasion proxima, y no ay obligacion de expeler las ocasiones remotas. Lo mismo digo, quando el penitente viniere con dolor extraordinario, y proposito de no pecar, ò tomar todos los medios para no caer, de tal manera, que el Confessor haga juyzio probable, que el penitente vencerà la tal ocasion, y que yà no es proxima para el tal penitente. Así el Padre Fray Manuel de la Concepcion, *vbi supra*.

P. Si el penitente viene con ocasion proxima involuntaria, podrá ser absuelto? R. Si el Confessor hiziere juyzio, que el penitente viene con verda-

dero dolor, y proposito de la enmienda, se le podrá absolver, dandole las penitencias medicinales; pero si hiziere juyzio, que no viene con verdadero dolor, ò dudare de ello, no le podrá absolver, y esta regla es general. P. Como, y por donde conocerà el Confessor, que el penitente viene con verdadero dolor? R. Que lo conocerà *ex antecedentibus, & consequentibus, quamvis non certò, probabiliter tamen*; v. g. Si es cuydadoso en cumplir las penitencias, si ha procurado evitar las ocasiones, si viene con menos pecados, que en las confesiones antecedentes, aviendo tenido la misma ocasion, tiempo, y salud, si viene à confesarse por devocion, si se ha contenido algun tiempo de pecar; pero si esso fue pocos dias antes de la confesion, no es señal segura; si viene à confesarse por algun motivo extraordinario, como aver visto alguna muerte repentina, aver oido alguna Mission, ò si viene movido de algun auxilio especial de Dios, por lo qual se haze juyzio que yà quiere ser otro, y mudar de vida: estas son las señales, & *plura coniuncta profunt, quæ divisa non profunt*.

P. Pedro està en ocasion proxima con vna muger, que està en su casa; y si la echa de casa, se le ha de seguir infamia, escandalo, ò notable detrimento de hazienda; en este caso podrá ser absuelto sin que eche la ocasion de casa? R. Que si el Confessor haze juyzio prudente, que el penitente viene con verdadero dolor, y proposito de la enmienda, podrá ser absuelto, sin que eche de casa la ocasion, dandole las penitencias medicinales; y se ha de

por-

portar con él, al modo que hemos dicho, que se debe portar con el que viene con ocasion proxima inevitable.

Pero notese lo primero, que muchas vezes se teme detrimento notable donde no le ay; y así no se ha de creer con facilidad al penitente, que dize, se le ha de seguir detrimento notable. Notese lo segundo, que el detrimento debe ser muy grande, para que la ocasion se diga inevitable, y será necesario mayor detrimento, quando ha sido yà amonestado: y quanto mayor fuere la frecuencia de pecados, se requiere mayor detrimento; y en esto no puede darse regla general, y son casos que necesitan regularmente de consulta. Notese lo tercero, que concurriendo estas dos condiciones: la vna, el no poder echar la ocasion sin detrimento notable, la segunda, el hazer juyzio el Confessor, que el penitente viene con dolor verdadero de sus pecados, y proposito firme de la enmienda; y dandole penitencias medicinales, la ocasion que pensè era proxima, passa à ser remota, & *potest Confessor iudicare pœnitentem frequenter usurum illa sine peccato mortali*.

P. Qué proposiciones ay condenadas acerca de la ocasion proxima? R. Que la Proposicion 4.ª condenada por Alexandro VII. es esta: *Non est obligandus concubinaris ad eiciens dum concubinam, si hæc nimis utilis esset ad oblectamentum concubinaris, dum deficiente illa nimis agre ageret vitam, & alia epula tædio magno concubinarium afficerent, & alia famula nimis difficile inveniretur*. La Proposicion 6.ª condenada por Inocencio XI.

es esta: *Potest aliquando absolvi, qui in proxima occasione peccandi versatur, quam potest, & non vult amittere, quinimò directè, & ex proposito, querit, aut ei se ingerit*. Otras ay, que se pueden ver en su proprio lugar.

Supuesto esto, pongo lo arriba dicho en practica: Viene el penitente con ocasion proxima inevitable, en la qual ha estado vn año, y se ha confesado dentro de esse año tres, ò quatro vezes: le ha de preguntar el Confessor, que penitencias le dieron en las confesiones antecedentes; y si le responde, que le dieron de penitencia dos, ò tres Rosarios, ò cosas semejantes, le dirà el Confessor, que aquellas penitencias no son suficientes para curar tan grave enfermedad, y que diga si viene dispuesto para admitir las penitencias, que le diere para el bien de su Alma; y si respondiere que si, le moverà el Confessor à dolor, ponderandole su mal estado, y le darà las penitencias medicinales, y le absolverà: y la razon es, porque quien quiere los medios, quiere el fin; este penitente quiere los medios, que son las penitencias medicinales; luego quiere el fin, que es el salir de el pecado. Y aunque antes no se huviesse enmendado, sin las penitencias medicinales, puede esperar, que en adelante se enmiende con ellas. Las penitencias medicinales son, que no se vea solo à solas con la persona con quien tiene la ocasion proxima inevitable, en quanto pudiere escusarlo: que medite en alguno de los Mystérios de la Pasion de Christo, vn rato por la mañana, y otro por la tarde, ò que haga

recuerdo de los Novísimos; que frecuente los Sacramentos; que lea algún libro espiritual; que reze el Rosario de rodillas todos los días; que por cada vez que cayga en aquel pecado, ayune, ó tome una disciplina, ó de una limosna; y que si se confesare con otro, le advierta la penitencia que le dieron, y que todo lo dicho le obligue à pecado mortal: no quiero dezir, que se le han de dar todas estas penitencias juntas, sino aquellas que pareciere convenientes à juyzio prudente del Confessor.

Viene segunda vez el penitente dicho à confesarse, y aunque cumplió las penitencias medicinales, no viene enmendado; en este caso aun se le puede absolver, imponiendole de nuevo las penitencias medicinales; porque así como en lo natural, las medicinas no hazen luego el efecto, así en lo espiritual no sanan luego al enfermo: y ejercicios espirituales continuados por largo tiempo, hazen el efecto, que no causan por pocos días continuados. Viene tercera vez, ha de ver el Confessor si viene enmendado, ó no; esto es, si aviendo tenido las mismas conveniencias, y ocasiones, y aviendo passado el mismo tiempo para esta última confesión, como para la antecedente, no obstante trae menos pecados; y si viene enmendado, le absolverá, y proseguirá absolviéndole en las confesiones siguientes, si en ellas se fuere enmendando mas, dándole siempre penitencias medicinales, hasta que cesse la ocasión; pero si en esta tercera vez no viene enmendado, le negará la absolución, si-

no es en caso que venga con algún motivo extraordinario, ó aya alguna razón especial, por lo qual haga juyzio el Confessor, que viene con verdadero dolor, y que quiere mudar de vida, que en tal caso le absolverá, mandándole proseguir con las mismas penitencias medicinales, ó otras. Y advierto, que si el penitente cumple bien las penitencias, y procura ocuparse en ejercicios espirituales para vencer la ocasión, se le puede absolver mas vezes; y que prosiga con las penitencias, porque se haze juyzio que tiene dolor, y aunque hasta agora no se aya enmendado, se espera que se enmendará.

P. Un Cavallero ha tenido copula con una criada suya tres, ó quatro vezes al año; esta es ocasión proxima? R. Que *per se loquendo* no es ocasión proxima, porque para esta se requiere frecuencia de pecados cometidos, ó que se haga juyzio prudente, que en adelante caerá con frecuencia en pecado, no echando la ocasión. P. Como se avrà el Confessor con el Mesonero, que por serlo peca frecuentemente; y con el Medico, ó Cirujano, que por curar mugeres, pecan frecuentemente, y no pueden dexar los oficios, y curaciones de mugeres, sin notable detrimento, porque viven de ellos? R. Que se debe el Confessor portar con ellos, como con el que está en ocasión proxima involuntaria; y si tanteados todos los medios, y el de negarles la absolución, nada aprovecha, y se haze juyzio, que no ay enmienda, los dirá, que están obligados à dexar los oficios, ó enmendarse, y que no exe-

cu-

cutando una de las dos cosas, jamás podrán ser absueltos: *Quid enim prodest homini, si mundum universum lucretur, anima vero sua detrimentum patiatur?*

P. Como se ha de aver el Confessor con el penitente, que viene con pecados de costumbre, ó reincidencia consigo mismo? R. Que se debe portar con él, de la misma manera que se debe portar con el penitente, que viniere con ocasión proxima inevitable, excepto, que al de la ocasión proxima le ha de mandar, que no se vea à solas, en quanto pudiere, con la persona con quien tiene la ocasión; y al que tiene pecados de reincidencia consigo mismo, no tiene que mandarle esso, como es claro. P. En qué se distingue la ocasión proxima, y la reincidencia? R. Que la ocasión proxima es con otro, pero la reincidencia puede ser consigo. P. Un Cura está y à en la Sacristía revestido para dezir Misa, y de no dezirla se sigue escándalo, ó infamia; porque está el Pueblo esperando su Misa un día de Fiesta, y no ay otro que la diga: este Cura comienza à confesarse, y halla el Confessor, que el dicho Cura está en ocasión proxima inevitable: qué ha de hazer el Confessor? R. Que no le puede absolver *per se loquendo*, porque no puede hazer juyzio, que viene con dolor de sus pecados; pues se viene à confesar, y se pone en aquel lance, sin aver echado la ocasión proxima; y siempre que el penitente viene sin dolor à juyzio prudente, no se le puede absolver, aunque importara todo el mundo, porque falta la materia proxima. Pero podrá el Cura en dicho caso hazer un acto

de contrición, con proposito firme de echar quanto antes la ocasión, y de esta manera dezir Misa *sine prava confessione*, porque ay *periculum infamiae*, y no ay copia de Confessor, que le absuelva, y estará obligado *ad quam primum confiteri*, echando la ocasión.

P. Supongamos, que el mismo Sacerdote en el mismo lance, y con las mismas circunstancias, no se acusa de que esté en ocasión proxima, ni está en ella; sino que el Confessor conoce por el discurso de la confesión, que el tal penitente tiene que reiterar muchas confesiones, y no trae examen suficiente para ello, qué hará el Confessor? R. Que si la falta no está en el dolor, sino en el examen, le dirá el Confessor, que confiese los pecados de que se acordare, y que tenga dolor de todos los pecados que tiene; y se detendrá con el penitente, ayudándole el tiempo que juzgare conveniente; de manera, que no se siga infamia, ó escándalo; y hecho esto, debe absolverle, porque este es uno de los casos en que se puede hazer integridad moral. Y el tal Sacerdote estará obligado despues de la Misa à confesarse *quam primum* de los demás pecados, por el precepto del Tridentino, como enseñó Lugo. P. Como se ha de aver el Confessor con el penitente, que viene à la confesión sin examen suficiente? R. Que si la falta del examen es tal, que el Confessor no la puede suplir con sus preguntas, le debe dilatar la absolución, hasta que haga mas examen; pero si la falta es poca, de manera, que el Confessor la

la pueda suplir, podrá suplirla, ayudando con sus preguntas, y haciendo que se acuse del descuido, en suposición que fue culpable, y le absolverá.

Y aquí se advierte, que la gente rústica suele hazer mas con la asistencia del Confessor, tomándolo este de espacio en la confesion, que por sí solo en muchos dias; y así será bien, que el Confessor no ande escrupuloso en esta materia, especialmente quando teme, que el penitente no vuelva, y que profiga confesandose mal; y ay experiencias, que algunos han reiterado confesiones de algunos años, sin mas examen, que la ayuda, y prudencia del Confessor, y que despues de confesados, haziendo ellos mas examen, no se han acordado de cosa substancial. Añado, que si el penitente tiene que reiterar muchas confesiones, por aver callado algun pecado grave, por verguença en mucho tiempo, el Confessor en todo caso le ayudará con preguntas, y repreguntas, para que diga quanto se acordare, y vomite todo el veneno; y si hecho esto, cree el Confessor, que la confesion no será entera, y que no ha suplido la falta del examen, le dirá con todo cariño al penitente, que tome mas tiempo, para ver si se acuerda de mas, y señalarle hora para que vuelva; pues con esto parece que yá no tendrá verguença en bolver, aviendo antes manifestado los pecados mas feos. *Vease Tyrso tom. 3. suarum disp. select. disp. 43. sect. 2. num. 31.*

P. El Confessor, que no preguntó bastantemente al penitente el numero, especie, ò otras circunstancias, à qué

está obligado despues de averle absuelto? R. Que regularmente à nada está obligado, sino al arrepentimiento de ello; porque acabada la confesion cesó el precepto de preguntar; pero si el penitente bolviere à confesarse, debe avisarle del defecto que se cometió, porque de otra suerte esta confesion no sería entera, faltando algun pecado grave por confessar.

Dixe si no le preguntó, porque si positivamente le dixo, que no estava obligado à confessar el numero, especie, &c. debe avisarle, si puede, sin grave escandalo, y detrimento. Tambien si se descuidó de avisarle la obligacion de restituir, le debe avisar, si puede comodamente, pidiendo, y obteniendo primero licencia para hablar de la confesion; y con mas razon debe hazer esto; quando huviesse cometido defecto positivo con daño de tercero.

P. Quando se deben reiterar las confesiones? R. Que todas las vezes, que huviesen sido nulas, ò porque el penitente dexó algun pecado mortal de confessar, *scienter*; ò con duda, ò porque no llevaba dolor sobrenatural, y proposito de la enmienda, ò porque el Confessor no le absolvió, ò le absolvió sin intencion, ò jurisdiccion, ò por qualquiera otro capítulo, que huviesen sido nulas. P. Las confesiones informes se deben reiterar? R. Que no; porque las culpas quedaron sujetas à las Llaves de las Iglesia; y quitando el obice, causará el Sacramento su efecto. P. Si el penitente se acusa de pecados reservados, y el Confessor le absuelve, sin tener jurisdiccion, ni el pe-

ni-

nitente privilegio, será válida la absolucion? R. Que si el penitente no puso mas materia, que los reservados, la absolucion será nula; y la confesion se debe reiterar. Pero si puso otra materia de la jurisdiccion directa del Confessor; y de parte del penitente no hubo malicia alguna, quedaria absuelto *directè* del pecado no reservado, è *indirectè* de los reservados, al modo que si vno tuviesse reservados, y no reservados, y con olvido natural dexasse los reservados; y se confessasse de dos no reservados con qualquiera Confessor expuesto por el Ordinario, sería válida la confesion.

P. Un penitente aora veinte años ocultó vn pecado mortal por verguença, y corrió de esta suerte dos años, y despues en los diez y ocho años siguientes se confessó, sin acordarse del tal pecado, y dexandole por olvido natural; acuerdase aora, y pregunta, qué confesiones debe reiterar? Se responde, que las de los dos años primeros; porque las de los diez y ocho años vltimos fueron buenas; y en ellas *indirectè* se le perdonaron los pecados de las confesiones antecedentes. Adviertase, que quando el Confessor niega la absolucion al penitente, se le debe avisar, y dezirle, que para quitar la nota de los circunstancias se incline, y que le absolverá de las censuras *ad cautelam*; y le echará algunas Oraciones deprecatorias; pero que no le absolverá de los pecados. Y si de hecho el penitente tiene algunas censuras, de las quales puede el Confessor absolverle, le debe absolver de ellas.

P. Quales son los officios del Confessor, para con el penitente? R. Que es Juez, Medico, y Maestro. Como Juez, debe dar la sentençia, absolviendo al que viene dispuesto, y negando la absolucion al que no viene dispuesto. Como Medico, debe aplicar las medicinas saludables, mirando la raíz, y la causa de la enfermedad, y aplicando las penitencias conforme à la calidad de la enfermedad. Como Maestro, le debe enseñar à formar dolor de sus pecados, y todo lo necesario para la buena confesion. P. El Confessor debe avisar al penitente, quando por ignorancia haze alguna cosa malá? R. Que si la ignorancia es vencible, debe sacarle de ella; porque no le pone en peor estado, y puede ser, que la amonestacion haga fruto; pero si la ignorancia es invencible, y se espera fruto, y no daño de la amonestacion, le debe sacar de la ignorancia; pero si no ha de ser de provecho la amonestacion, le debe dexar en su ignorancia, si con ella no haze detrimento al bien comun, ò ignora lo necesario *necessitate medij ad salvandum*.

P. Un Confessor sabe evidentemente, que el penitente tiene vn pecado mortal *scienter* cometido, y no olvidado, y que no lo tiene antes confesado, y al presente calla el tal pecado, y aun preguntado, yá remota, yá proximately del Confessor, lo niega, qué ha de hazer el Confessor? R. Que le debe dezir, que se acuse del tal pecado; porque sabe, que lo tiene cometido, y no confesado; y si aun lo niega, le debe negar la absolucion: por-

porque la absolucion es acto secreto, ordenado al bien del penitente, y no se ha de dar al que evidentemente sabe el Confessor, que está indispuerto. Esto se entiende con tal, que no aya quebrantamiento del sigilo de la confesion. Y regularmente hablando, se ha de estar al dicho del penitente, mas que à la relacion de los demás, como no aya evidencia de lo contrario.

P. Quales son las obligaciones del Parroco? R. Que son residencia material, y formal. La residencia material consiste, en que resida, y viva en el Lugar de su Parroquia. La residencia formal consiste, en que dè à sus Feligreses el Pasto espiritual, necesario para el bien de las Almas: por razon de esta residencia formal, està obligado el Parroco à enseñar à sus Feligreses la Doctrina Christiana, y explicarles el Evangelio los dias de Fiesta. Vease el Concilio Tridentino, y las Synodales de cada Obispado: y està obligado à administrarles los Sacramentos, no solo quando vienen instados del precepto anual, sino tambien siempre que *rationabiliter* los pidieren; y finalmente, està obligado à procurar, que sus Feligreses sean observantes de los Divinos Preceptos, y de los de la Santa Madre Iglesia.

§. XI.

P. Reg. Qual es el preambulo de la confesion? R. Que debe el Confessor preguntar al penitente, quanto tiempo ha que se confesò, si cumplió la penitencia, si ha hecho examen de su conciencia, el estado de

la persona, y si viene con verdadero dolor de sus pecados, y si sabe la Doctrina Christiana. P. Por què le ha de preguntar, quanto tiempo ha que se confesò? R. Que por dos razones: La primera es, para ver si ha hecho bastante examen, haciendo el computo del tiempo que ha que se confesò, y el tiempo que ha gastado en el examen. La segunda razon es, para ver si cumplió con los preceptos de la confesion, y comunión; v. g. estuvo tres años sin confessar, ni comulgar, pudiendo, y debiendo; en tal caso cometió seis pecados mortales, dos cada año; porque faltava à los dos preceptos de confesion, y comunión. Otro exemplo: Confesò, y comulgò sacrilegamente en los tres años, y se confessava dos vezes al año, y comulgava otras dos; en tal caso cometió dos sacrilegios; y à mas de estos, seis pecados de inobediencia, por no cumplir con los preceptos anuales de confesion, y comunión; y si se hallò *in articulo, vel in periculo mortis*, y no confesò, ni comulgò, cometió tambien dos pecados mortales; y si confesò, y comulgò sacrilegamente, cometió quatro.

P. Por què le ha de preguntar al penitente, si cumplió la penitencia? R. Que para saber los pecados que cometió dexandola de cumplir, pudiendo cumplirla; para lo qual se ha de mirar si la penitencia era medicinal, ò si era satisfactoria, divisible, ò indivisible; y si dexò la satisfactoria en materia grave, ò leve. Vease para esto lo dicho, hablando de la satisfacion.

P. Por què le ha de preguntar el es-

tado de la persona? R. Que para preguntarle lo comun, y regular al estado; y tambien para ver si ay alguna circunstancia de pecado, como si tiene voto de castidad, ò es casada, y peca contra el sexto precepto, ay circunstancia que muda especie. P. Bastará, que el penitente diga, que viene con dolor de sus pecados, y proposito de la enmienda? R. Que no basta esso solo, porque ay Proposicion condenada por Inocencio XI. y es la Proposicion 60. P. Puede el Confessor hazer juicio, que el penitente viene con dolor, y proposito suficiente, y que no obkante eacará despues por fragilidad en pecados de la misma especie? R. Que puede suceder en muchos casos; porque està bien, que el dolor sea eficaz *intensivo*, aunque despues le falte la eficacia executiva. P. Ha da preguntar el Confessor à todos la Doctrina Christiana? R. Que no à todos, sino à aquellos de quien se juzga que la ignoran, ò ay duda de ello. Tampoco es necesario hazer à todos las preguntas del preambulo dicho; pues esso se regula por la prudencia del Confessor.

§. XII.

P. Què se entiende por solicitante *in confessione*? R. Que se entiende de todo Confessor, que solicita al penitente à cosas deshonestas, *vel immediate ante confessionem, vel in ipsa confessione, vel immediate post confessionem, vel occasione, aut pretextu confessionis, vel extra occasionem confessionis in confessionario, aut in loco quocumque, ubi Sacramentales con-*

fessiones audiuntur, seu ad confessionem audiendam electo, simulando ibidem confessionem audire. Consta esto de la Bula de Gregorio XV. la qual se puede ver en Leandro *disp. 13.* juntamente con las Bulas de Pio IV. y de Paulo V. y el Decreto de Clemente VIII. Pongo exemplos para explicar lo dicho. *Immediate ante confessionem;* v. g. c. mo si solicita à vna persona à cosas deshonestas, y luego la confiesa. *In ipsa confessione;* v. g. la solicita mientras la confiesa. *Immediate post confessionem;* v. g. la absuelve *Sacramentaliter*, y luego la solicita. *Occasione, vel pretextu confessionis;* v. g. llaman de vna casa vn Confessor, para que confiese vna persona que le ha dado vn accidente, y para quando llega el Confessor, se le passa el accidente, y con esta ocasion de ir à confessarla, la solicita *Extra occasionem confessionis in confessionario, aut in loco quocumque.* &c. v. g. la solicita en el Confessionario, ò sentandose el Confessor en vn banco, ò silla, y puesto el penitente de rodillas, dà à entender el Confessor, que le està confessando, y le solicita *ad turpia.* Todos estos solicitantes han de ser denunciados.

P. Una muger se confiesa, y luego comulga, y despues de comulgar se va à su casa; el Confessor la sigue, entra en su casa, y la solicita; es solicitante *in confessione*? R. Que no; porque *inter confessionem, & solitationem;* median otros actos. *Ita Ledesma.* P. El Confessor dà vn villete al penitente *intra confessionem*, para que lo lea otro dia, y en el tal villete le solicita; es solicitante *in confessione*? R. Que si; y de lo contrario ay Proposicion con-

